



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100000184
		<b>Fecha</b>	2019-01-25 09:40:50 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	INDUSEL		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100000184			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 25 de enero 2019

Señor (a)  
OLGA MABEL RANGEL CASTRO  
Representante Legal  
ESTEM LTDA.  
Carrera 49 No. 26-23 Barrio El Castillo  
Barrancabermeja Santander

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **OLGA MABEL RANGEL CASTRO, Representante Legal ESTEM LTDA.**, del auto 3377 del 21 de noviembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 25 al 31 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

**Anexo: Cuatro (4) folios.**

Transcriptor, Elaboró: Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:\Documento and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio  
palacio nacional,  
Dosquebradas CAM oficina 108  
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108  
edificio balcones de la plaza  
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía  
Municipal.  
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE201972660010000184
		<b>Fecha</b>	2019-01-25 09:40:50 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CBRUCON	
<b>Destinatario</b>	INDUSEL - INDUSTRIA ELECTRODOMESTICOS S.A.S		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE201972660010000184			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 25 de enero 2019

Señor  
RAFAEL ALBERTO VASQUEZ ROBAYO  
Representante Legal  
Industria Electrodomésticos S.A.S. -INDUSEL S.A.S.  
Autopista Avenida Calle 57 R Sur No. 67-59  
Bogotá D. C.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **RAFAEL ALBERTO VASQUEZ ROBAYO** Representante Legal **Industria Electrodomésticos SAS -INDUSEL SA**, del auto 3377 del 21 de noviembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 25 al 31 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

**Anexo: Cuatro (4) folios.**  
Transcriptor, Elaboró, Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio palacio nacional.  
Dosquebradas CAM oficina 108  
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108 edificio balcones de la plaza  
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal.  
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100000184
	<b>Fecha</b>	2019-01-25 09:40:50 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CORPORACIÓN STAFF UNO A
<b>Destinatario</b>	INDUSEL - STAFF UNO A	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
COR08SE2019726600100000184		

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 25 de enero 2019

Señor (a)  
GABRIEL HERNANDEZ RIOS  
Representante Legal  
STAFF UNO A SAS  
Carrera 13 No. 38-65 Oficina 904  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **GABRIEL HERNANDEZ RIOS, Representante Legal STAFF UNO A S.A.S.**, del auto 3377 del 21 de noviembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 25 al 31 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:\Documents and Settings\Aldina\Escritorio\Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio  
palacio nacional.  
Dosquebradas CAM oficina 108  
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Of. 108  
edificio balcones de la plaza  
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía  
Municipal.  
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN – TERRITORIAL**

**AUTO N°3377.**

**“Por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de las empresas “INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S”, “ESTEM LTDA”, Y “STAFF UNO A S.A.S”**

Pereira, 27 de noviembre 2017.

Radicación N°06EE2017706600100000724.

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 100 de 1993, Ley 1098 del 2006, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3597 del 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Procede el Despacho a iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio y Formulación de Cargos en contra de las empresas, “INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S”, identificada con NIT800241810-5, representada legalmente por el señor, **RAFAEL ALBERTO VASQUEZ ROBAYO**, a la empresa “ESTEM LTDA”, identificada con NIT900160703-1, representada legalmente por la señora, **OLGA MABEL RANGEL CASTRO**; y, a la empresa “STAFF UNO A S.A.S”, identificada con NIT900496765-9, representada legalmente por el señor **GABRIEL HERNANDEZ RIOS**, previa comunicación a cada uno de los representantes de dichas empresas, de la existencia de mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de las empresas citadas, como resultado del trámite de las presentes diligencias, y con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante radicado interno N°06EE2017706600100000724, con fecha 23 de noviembre de 2017 se recibió en este Despacho oficio N°977 con fecha 20 de noviembre de 2017, firmado por el Doctor, **ALONSO GAVIRIA OCAMPO**, Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el cual manifiesta, que: *“En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada el 24 de octubre de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira, Magistrada Ponente Olga Lucia Hoyos Sepúlveda, en el proceso Ordinario Laboral que la señora Sandra Mónica Aljure Rayo promovió en contra de las sociedades INDUSEL S.A., ESTEM S.A.S. y Staf Uno A S.A.S., le remito copia de dicha providencia con el fin de que ejerza control y vigilancia de las*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa, "EMTELCO S.A.S"

**Empresas de Servicios Temporales ESTEM S.A.S. y Staf Uno A S.A.S., frente al incumplimiento de las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 50 de 1990..."**

Y Adjunta:

1. Copia del Acta de Audiencia Pública del Proceso Ordinario Laboral, con radicado N°66170-31-05-001-2014-00161-01, de la Sala de Decisión N°4, con fecha 24 de octubre de 2017, en la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida el 08 de junio de 2016, por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, dentro del proceso promovido por la señora **SANDRA MONICA ALJURE RAYO** contra la industria de Electrodomésticos S.A, Indusel, Empresa de servicios temporales ESTEM S.A.S y STAF UNO A S.A.S.
2. Copia de CD que contiene la grabación de la audiencia pública en referencia, (Folios 1, 2 y 3).

Por parte del Despacho se adjuntó Certificado de Existencia y Representación de cada una de las empresas citadas:

1. Certificado de existencia y representación de la empresa, **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S**", identificada con NIT800241810-5, representada legalmente por el señor, **RAFAEL ALBERTO VASQUEZ ROBAYO**, (Folios 11 al 16).
  2. Certificado de Existencia y Representación de la empresa "**ESTEM LTDA**", identificada con NIT900160703-1, representada legalmente por la señora, **OLGA MABEL RANGEL CASTRO**, (Folios 4 y 5).
  3. Certificado de la empresa "**STAFF UNO A S.A.S**", identificada con NIT900496765-9, representada legalmente por el señor **GABRIEL HERNANDEZ RIOS**, (Folios 6 y 7).
- Mediante Oficio con radicado interno N°08SE2018726600100000188, de fecha 27 de enero de 2018 se comunicó a la Señora, **OLGA MABEL RANGEL CASTRO**, el Auto N°3376 del 27 de noviembre 2017, informándole que existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa, **EMTELCO S.A.S** y se anexo a dicha comunicación copia del **AUTO** de **MÉRITO N°3376**, con fecha 27 de noviembre de 2017, (folios 8 y 9).
  - Así mismo, Mediante Oficio con radicado interno N°08SE2018726600100000190, del 27 de enero de 2018 se comunicó al Señor, **GABRIEL HERNANDEZ RIOS**, el Auto N°3376 del 27 de noviembre 2017, informándole que existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa, **STAFF UNO A S.A.S.** y se anexo a dicha comunicación copia del **AUTO** de **MÉRITO N°3376**, con fecha 27 de noviembre de 2017, (folio 10).
  - Y, mediante Oficio con radicado interno N°08SE2018726600100003663, del 09 de noviembre de 2018 se comunicó al Señor, **RAFAEL ALBERTO VASQUEZ ROBAYO**, el Auto N°3376 del 27 de noviembre 2017, informándole que existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa, **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S**", y se anexo a dicha comunicación copia del **AUTO** de **MÉRITO N°3376**, con fecha 27 de noviembre de 2017, (folio 17 y 18).



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa, "EMTELCO S.A.S"

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS.

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, las empresas investigadas son: **-INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S"**, identificada con NIT800241810-5, representada legalmente por el señor, **RAFAEL ALBERTO VASQUEZ ROBAYO**, con dirección, Autopista Avenida Calle 57 R SUR N°67-59, Bogotá D.C., correo electrónico [abba@empresario.co](mailto:abba@empresario.co).

**-"ESTEM LTDA"**, identificada con NIT900160703-1, representada legalmente por la señora, **OLGA MABEL RANGEL CASTRO**, con dirección, carrera 49 N°26-23, Barrio el Castillo en Barrancabermeja, correo electrónico [mab90a@hotmail.com](mailto:mab90a@hotmail.com) y teléfono 3163957673.

**- "STAFF UNO A S.A.S"**, identificada con NIT900496765-9, representada legalmente por el señor **GABRIEL HERNANDEZ RIOS**, con dirección, Carrera 13 N°38-65, Oficina 904, en Bogotá D.C. y Correo electrónico [staffunoa@gmail.com](mailto:staffunoa@gmail.com).

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa preliminar en el presente caso, y determinar que todas las pruebas aportadas y practicadas durante la actuación procesal se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente y que una vez analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes del Auto, y al no observarse ninguna actuación viciada de nulidad que afecte el procedimiento hasta ahora surtido, este Despacho procede a resolver la actuación, haciendo la valoración minuciosa de todas y cada una de las Pruebas que obran en el expediente, advirtiendo que para que proceda la Formulación de Cargos, debe existir uno o varios hechos o la ejecución de una o varias conductas que permitan inferir razonablemente que con dicho hecho o conducta se pudo haber incurrido en la violación de una o varias normas del Código Sustantivo del Trabajo.

Para este caso en particular, las Diligencias Preliminares versan sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, por parte de las empresas, **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S., STEM S.A.S., y STAFF UNO A S.A.S.**, ya que la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S.**, como usuaria, contrato por intermedio de la empresa de Servicios Temporales, **STEM S.A.S.** los servicios de la señora **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO**, para que se desempeñara a su servicio como promotora de ventas, desde el seis (6) de mayo del año dos mil diez (2.010), hasta el 31 de diciembre del mismo año 2.010, pero a partir del mes de julio del mismo año 2010, fue encargada como secretaria de la empresa cumpliendo con las funciones de control de venta de repuestos, manejo de caja menor y control de cartera entre otras actividades; con un horario de 8:00 am a 12:00 del día y de 2:00 pm a 6:00 pm, devengando el salario mínimo legal vigente y auxilio de transporte, siendo canceladas las prestaciones sociales por parte de la empresa de Servicios Temporales **STEM S.A.S.** Así mismo, el 03 de enero de 2011, la señora **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO**, ingresó nuevamente a la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S** como **SECRETARIA**, con las mismas funciones, el mismo horario y devengando el salario mínimo legal vigente, por intermedio de la misma Empresa de Servicios Temporales, **STEM S.A.S.**, desempeñándose hasta el 31 de diciembre del año 2011, que terminó el contrato y sus prestaciones sociales fueron igualmente canceladas por la empresa Temporal, **STEM S.A.S.** El 10 de enero de 2012, **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO** regresó nuevamente a la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S** a desempeñarse como **SECRETARIA**, con las mismas funciones y una vez más por intermedio de la empresa de Servicios Temporales **STEM S.A.S.** y trabajó hasta el 31 de diciembre de 2012, siendo canceladas sus Prestaciones Sociales igualmente por la empresa Temporal **STEM S.A.S.**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa, "EMTELCO S.A.S"

El ocho (8) de enero de dos mil trece (2013), la señora **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO** se vinculó una vez más a la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S** con el mismo cargo de **SECRETARIA**, las mismas funciones y un horario de 7:30 am, a 12:00 del día y de 1:00 pm, a 5:00 pm, de lunes a viernes y los sábados de 8:00 am, a 12:00 del día, devengando el salario mínimo legal vigente y subsidio de transporte, pero en esta ocasión fue vinculada a través de la empresa de Servicios Temporales **STAFF UNO A S.A.S.**, hasta el 28 de junio de 2013, que fue desvinculada de manera unilateral y sin justa causa por la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S.** (Folios 1, 2 y 3).

Pruebas allegadas:

1. Copia del Acta de Audiencia Pública del Proceso Ordinario Laboral, con radicado N°66170-31-05-001-2014-00161-01, de la Sala de Decisión N°4, con fecha 24 de octubre de 2017, en la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida el 08 de junio de 2016, por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, dentro del proceso promovido por la señora **SANDRA MONICA ALJURE RAYO** contra la industria de Electrodomésticos S.A, Indusel, Empresa de servicios temporales **ESTEM S.A.S** y **STAF UNO A S.A.S.**
2. Copia de CD que contiene la grabación de la audiencia pública en referencia, (Folios 1, 2 y 3).

Por parte del Despacho se adjuntó Certificado de Existencia y Representación de cada una de las empresas citadas:

1. Certificado de existencia y representación de la empresa, **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S**", identificada con NIT800241810-5, representada legalmente por el señor, **RAFAEL ALBERTO VASQUEZ ROBAYO**, (Folios 11 al 16).
2. Certificado de Existencia y Representación de la empresa "**ESTEM LTDA**", identificada con NIT900160703-1, representada legalmente por la señora, **OLGA MABEL RANGEL CASTRO**, (Folios 4 y 5).
3. Certificado de la empresa "**STAFF UNO A S.A.S**", identificada con NIT900496765-9, representada legalmente por el señor **GABRIEL HERNANDEZ RIOS**, (Folios 6 y 7).

Por lo anterior, y una vez revisadas y analizadas las pruebas y los documentos que obran en el expediente como son: El acta de la Audiencia Pública del Proceso Ordinario Laboral, con radicado N°66170-31-05-001-2014-00161-01, de la Sala de Decisión N°4, con fecha 24 de octubre de 2017, en la cual se **CONFIRMA** la sentencia proferida el 08 de junio de 2016 por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, dentro del proceso promovido por la señora **SANDRA MONICA ALJURE RAYO** contra las empresas, industria de Electrodomésticos S.A, Indusel, la empresa de servicios temporales **ESTEM S.A.S** y la empresa, **STAFF UNO A S.A.S.**, y Copia de CD que contiene la grabación de la audiencia pública en referencia, en la cual se estableció que la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S.**, como usuaria, contrato por intermedio de la empresa de Servicios Temporales, **STEM S.A.S.**, los servicios de la señora **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO**, para que se desempeñara a su servicio como promotora de ventas, desde el seis (6) de mayo del año dos mil diez (2.010), hasta el 31 de diciembre del mismo año 2.010, ~~no obstante~~ a partir del mes de julio del mismo año 2010, fue trasladada al cargo de **SECRETARIA** de la empresa

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa, "EMTELCO S.A.S"

cumpliendo con las funciones de control de venta de repuestos, manejo de caja menor y control de cartera entre otras actividades; con un horario de 8:00 am a 12:00 del día y de 2:00 pm a 6:00 pm, devengando el salario mínimo legal vigente, auxilio de transporte y prestó sus servicios hasta el 31 de diciembre de 2012, a la empresa INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S, como SECRETARIA, con las mismas funciones del contrato inicial, el mismo horario de trabajo y devengando el salario mínimo legal vigente, por intermedio de la misma Empresa de Servicios Temporales, STEM S.A.S, a través de dos (2) contratos más, uno del 03 de enero de 2011 al 31 de diciembre del año 2011, y el otro, del 10 de enero de 2012, al 31 de diciembre de 2012.

Así mismo, el ocho (8) de enero de dos mil trece (2013), la señora SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO se vinculó una vez más a la empresa INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S en el mismo cargo de SECRETARIA, las mismas funciones y un horario de 7:30 am, a 12:00 del día y de 1:00 pm, a 5:00 pm, de lunes a viernes y los sábados de 8:00 am, a 12:00 del día, devengando el salario mínimo legal vigente y subsidio de transporte, pero en esta ocasión fue vinculada a través de la empresa de Servicios Temporales STAFF UNO A S.A.S., hasta el 28 de junio de 2013, que fue desvinculada de manera unilateral y sin justa causa por la empresa INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S, quedando en evidencia que la señora SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO trabajo con dicha empresa, desde el seis (6) de mayo del año dos mil diez (2.010), hasta el 28 de junio del año 2013, fecha en la cual fue desvinculada por la empresa; razón por la cual se infiere que se pudo haber configurado presuntamente la violación a las Normas laborales y de Seguridad Social vigentes.

Por lo anterior, el despacho procede a analizar la presunta violación a las Normas Laborales, por parte de las empresas, INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S., STEM S.A.S., y STAFF UNO A S.A.S, en relación con los contratos laborales firmados con la señora, SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO.

REFERENTE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, LA LEY 50 DE 1.990, QUE REFORMA EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN SU ARTÍCULO 71, 74 y 77, establece:

*"ARTÍCULO 71. Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador".*

*"ARTÍCULO 74. Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. Los trabajadores vinculados a las empresas de servicios temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las empresas de servicios temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por éstos".*

Con relación a la contratación de los trabajadores, por parte de las empresas de Servicios Temporales, el ARTICULO 77 DE LA LEY 50 DE 1.990, establece:



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa, "EMTELCO S.A.S"

**"ARTÍCULO 77. Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:**

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más".

Teniendo en cuenta que la Ley 1610 de 2013 en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo el cual establece:

**"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."** (Negrillas fuera de texto).

Conforme a lo expuesto, observa el Despacho que las empresas, INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A INDUSEL, ESTEM S.A.S y STAFF UNO A S.A.S presuntamente han incurrido en la violación a las disposiciones laborales y de Seguridad Social, referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes cargos:

#### 4. CARGOS.

**PRIMERO:** Violación al **"ARTÍCULO 77. Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos":**

- "1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo".**
- "2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad".**
- "3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más".** Realizar contratación laboral, contrariando presuntamente, lo establecido en la Ley 50 de 1990, que modificó el Código Sustantivo del Trabajo.

#### 5. **SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales que protegen los derechos laborales de los trabajadores, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa, "EMTELCO S.A.S"

Legislación Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente, según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo expuesto, éste Despacho

**DISPONE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formular Cargos en contra de las empresas, **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S**", identificada con NIT800241810-5, representada legalmente por el señor, **RAFAEL ALBERTO VASQUEZ ROBAYO**, con dirección, Autopista Avenida Calle 57 R SUR N°67-59, Bogotá D.C., correo electrónico [abba@empresario.co](mailto:abba@empresario.co). "**ESTEM LTDA**", identificada con NIT900160703-1, representada legalmente por la señora, **OLGA MABEL RANGEL CASTRO**, con dirección, carrera 49 N°26-23, Barrio el Castillo en Barrancabermeja, correo electrónico [mab90a@hotmail.com](mailto:mab90a@hotmail.com) y teléfono 3163957673. "**STAFF UNO A S.A.S**", identificada con NIT900496765-9, representada legalmente por el señor, **GABRIEL HERNANDEZ RIOS**, con dirección, Carrera 13 N°38-65, Oficina 904, en Bogotá D.C. y Correo electrónico [staffunoa@gmail.com](mailto:staffunoa@gmail.com).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a las empresas, **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S, ESTEM LTDA** y **STAFF UNO A S.A.S** presentar certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a 30 días.
2. Solicitar a las empresas, **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S, ESTEM LTDA** y **STAFF UNO A S.A.S** presentar Copia del RUT.
3. Solicitar a las empresas, **ESTEM LTDA**, y **STAFF UNO A S.A.S** presentar la autorización del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, para el funcionamiento como empresas de Servicios Temporales, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2017.
4. Solicitar a las empresas **ESTEM LTDA**, y **STAFF UNO A S.A.S** presentar copia de las pólizas de garantía, que garantice los derechos de los trabajadores de los años 2017 y 2018, conforme lo establece el Artículo 11 del Decreto 4369 del año 2006.
5. Solicitar a la empresa, **ESTEM LTDA** presentar copia de los contratos de trabajo firmados con la ex trabajadora, **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO**, de los años 2010, 2011 y 2012.
6. Solicitar a la empresa, **STAFF UNO A S.A.S** presentar copia del contrato de trabajo firmado con la ex trabajadora, **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO** del años 2013.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTÍCULO TERCERO: TENGASE:** como pruebas las que obran en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa, "EMTELCO S.A.S"

**ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE** para la instrucción al Doctor, **JORGE ELILECER GARCIA OSORIO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

Dado en Pereira Risaralda, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: J.E. García Osorio.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\jgarcos\OneDrive\MINTRABAJO\INFORMULACION DE CARGOS\2017\F.C. ATENCIÓN MAYO 2015.docx